



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCALALÍ

3863 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA
APROBADA INICIALMENTE POR ACUERDO DEL PLENO DE 14 DE MARZO DE 2025

ANUNCIO

SUMARIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la Ocupación de vía Pública aprobada inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 14 de marzo de 2025

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la Ordenanza municipal reguladora de de Ocupación de vía Pública, y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

ART. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa se aprueba la presente ordenanza en la que se establecen una serie de medidas tendentes a buscar la distribución equitativa y razonable de los espacios públicos y, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 R.D.Leg.2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público que lleven aparejado



beneficio o utilidad para el/la autorizado/a, establecidas en las tarifas de la presente ordenanza. La presente ordenanza no se aplicará a todos los aprovechamientos sujetos a la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local mediante el ejercicio de venta no sedentaria.

ART. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

ART. 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

No se hallan sujetos a la presente tasa las utilizaciones o aprovechamientos realizados por personas físicas, jurídicas o entidades carentes de ánimo de lucro o declaradas de utilidad pública y cuyos objetivos sean exclusivamente de carácter benéfico, educativo, deportivo, político, sindical, festivo, religioso o cívico en general, siempre y cuando los actos descritos anteriormente no tenga carácter privado.

La no sujeción queda supeditada a que la utilización privativa o el aprovechamiento especial sea esporádico y no permanente, no contenga publicidad de terceros, no se venda ningún tipo de producto, salvo los propios de la entidad, ni se cobre entrada para acceder al aprovechamiento, salvo que sea simbólica y esté destinada a satisfacer los fines propios de la entidad no lucrativa.

Todo ello sin perjuicio de solicitar la autorización correspondiente y cumplir la normativa aplicable. No se hallan sujetos a la presente tasa las utilizaciones o aprovechamientos que se realicen con ocasión de actividades organizadas por el Ayuntamiento.

ART. 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos especificados en el artículo 16.

ART. 5.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1.- Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en cualquiera de los supuestos regulados en la presente ordenanza, deberá ser objeto de autorización municipal, a cuyo efecto los interesados deberán presentar la solicitud con antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar, concretando el número de mesas y sillas, entendiendo que la solicitud indicará el número de mesas y que cada



una tendrá aparejada *un máximo de* cuatro sillas. En el caso de los comercios deberán indicar en la solicitud, igualmente, el espacio a ocupar. En cualquier caso, deberá aportarse la siguiente documentación:

A.- Croquis en el que quede reflejada la finca y la vía pública donde se pretenda realizar la ocupación, concretando el ancho de la calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; Elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista y, en general, cualquier otro dato que estime de interés para concretar la zona de ocupación.

B.- Copia de la licencia de apertura a nombre del solicitante.

C.- Cuando se solicite la instalación de estufas portátiles o móviles, deberá presentarse informe técnico sobre las características del elementos a instalar y medidas de seguridad que se adopten.

2.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada. El periodo de ocupación será el establecido en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

3.- No se concederá autorización a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alcalá. A estos efectos, el departamento correspondiente solicitará informe a Servicios económicos.

ART. 6.- SOLICITANTES

Con carácter general, podrán solicitar autorización para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas todos aquellos establecimientos que hayan obtenido licencia de apertura del local, se dediquen a la hostelería y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas, en la fachada por la cual tiene el acceso el establecimiento y con observación de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Igualmente, podrán solicitar la autorización para ocupar la vía pública los comerciantes con establecimiento abierto con licencia de apertura y que cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas a las que se tenga acceso el establecimiento.

No se permitirá ninguna instalación u ocupación de vía pública sin la previa autorización municipal.

Respecto de aquellas terrazas anexas a un establecimiento principal que no constituyan vía pública será necesario obtener la correspondiente autorización municipal conforme a la presente ordenanza sin el pago de la tasa correspondiente.



ART. 7.- OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda al solicitante de aquella. Se autorizará un espacio superior que afecte a las fachadas colindantes siempre que exista conformidad expresa y escrita del vecino colindante.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que estime oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

ART. 8.- CONDICIONES GENERALES.

ESPACIALES

1.- En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos con carácter general bajo las siguientes condiciones:

- 1) No se autoriza la colocación de mesas, sillas y demás elementos en aceras de menos de 3 metros, ampliándose a 6 metros en el que caso de que se solicite la instalación de toldos.
- 2) En aceras con anchura libre entre 3 y 4,50 metros, se podrá autorizar una fila, dejando, en cualquier caso, 2 metros de ancho libre desde la fachada.
- 3) En aceras con anchura libre superior a 4,50 metros, se podrá autorizar 2 filas siempre que no moleste a la circulación de peatones y dejando como mínimo 2 metros de ancho libre.

2.- En zonas peatonales requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por zonas peatonales a efectos de esta ordenanza las calles, plazas y bulevares que en la totalidad de la vía se encuentre reservada de forma permanente al uso peatonal excepto el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes.

3.- Las mesas, sillas, expositores y quioscos no deberán invadir los alcorques de los árboles ni los bancos públicos.

4.- La ocupación de las sillas y mesas, toldos, etc. no producirá falta de visibilidad para conductores.

5.- En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar o depósito del mobiliario entendiendo que se produce este con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en



la porción del dominio público autorizado, lo que dará lugar a la retirada por el Ayuntamiento.

6.- En ningún caso se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización del tráfico.

7- Elementos de cubrición: únicamente se autorizarán sombrillas, parasoles o toldos retractiles, siempre en tonos claros (cremas, crudos...), cuyo material de cubrición sea lona, con soporte extensible de fijación única a la fachada del establecimiento y cuya estructura sea de aluminio, hierro galvanizado lacado, acero, madera u otros materiales especialmente tratados, que cumplan con los requisitos de calidad y durabilidad adecuados.

Los elementos deberán ser retirados al finalizar la jornada, recogidos en fachada o en el interior del establecimiento.

En ningún caso se permite la colocación de publicidad visible sobre los elementos autorizados, salvo el nombre del propio establecimiento, de forma discreta y sin serigrafías o colores ostentosas o llamativas.

El espacio de cubrición autorizado deberá cumplir las exigencias que se impongan a las mesas y sillas en cuanto a la delimitación de la superficie a ocupar.

No se autorizarán las cubriciones, fijas o desmontables, de cualquier material rígido, ya sea opaco, translucido o transparente; así como las pérgolas y las estructuras de montantes verticales y vigas que den soporte a cualquier tipo de cubrición, incluido el material textil.

Los toldos, sombrillas o cualquier otro elemento destinado al resguardo de mesas, deberán colocarse de modo que su punto más bajo se halle a una altura superior a 2,25 metros sobre la rasante de la acera.

La instalación de sombrillas, parasoles o toldos, no se autorizarán en aquellos casos en los que no resulte aconsejable en función de las condiciones específicas de cada espacio público solicitado.

8- Cerramientos verticales: No se autorizarán paramentos o cerramientos verticales, cualquiera que sea su material o color.

TEMPORALES

El horario será el que fije el Ayuntamiento para cada época del año. Se dispondrá de media hora más para el desmontaje de la terraza, retirando todos los elementos de la vía pública a excepción de los toldos, que se retirarán al extinguirse la licencia o cierre del establecimiento.

Este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos con independencia del horario autorizado en su interior.

Podrá limitarse el horario de uso de las terrazas o instalaciones anexas al establecimiento principal y, en todo caso, la práctica de cualquier



actividad que suponga molestias para los vecinos. Podrá revocarse el horario de las actividades al aire libre, previo trámite de audiencia del interesado por plazo de 10 días.

ART. 9.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.

1.- Colocar en lugar visible del establecimiento o adosada a la fachada y debidamente protegida la autorización atorgada.

2.- Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas diariamente una vez finalizado el horario autorizado, no pudiendo utilizar, en ningún caso, la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados.

3.- Mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

4.- Desarrollar la actividad en los términos de la normativa sobre espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas.

5.- Dejar expedito y en buen estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

6.- Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado, funeraria o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de estas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

7.- En la realización de las funciones de retirada diaria de mesas, sillas, sombrillas de la vía pública se verificará de modo que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de dicho mobiliario.

8.- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio. Se podrá autorizar de forma excepcional dicha instalación para algún espectáculo, acto deportivo, etc. bajo previa autorización del Ayuntamiento.

ART. 10.- DERECHOS DEL TITULAR

Tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y ejercer la actividad con sujeción a los términos de autorización, de la licencia del local que le sirva de soporte, de estas normas y demás que resulten de aplicación.

ART. 11.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización para la ocupación se extingue:

- 1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.- En todo caso, por extinción del término máximo concedido.
- 3.- Por cese del local.



4.- Cuando la licencia de apertura del local se encuentre suspendida o se halle privada de efectos por cualquier circunstancia.

5.- Cuando medie incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en esta ordenanza.

6.- La autorización será revocable por motivos de interés público.

7.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales o policía local u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico, etc.), el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso.

8.- En caso de cierre de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un periodo de dos meses ininterrumpidos, se entenderá sin efecto la autorización concedida con obligación por parte del titular autorizado de la reposición de las cosas al estado en que se hallaba en el momento anterior a la autorización.

ART. 12.- PROHIBICIONES.

1.- Queda prohibida la colocación de maquinas automáticas de botes, botellas y expendedores de cualquier tipo de productos en todo el casco urbano.

2.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública con vitrinas exppositoras, elementos objeto de venta del propio establecimiento, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles, trípodes o paneles de menú o cualesquiera otros semejantes. Sin perjuicio de las autorizaciones que para la colocación de vitrinas o expositores se autorice a los comerciantes.

3.- Queda absolutamente prohibida la colocación de altavoces o cualquier difusor del sonido, salvo autorización explícita por el Ayuntamiento.

4.- Queda prohibida toda clase de publicidad. No se considerará publicidad a estos efectos el nombre comercial del local o razón social que podrá figurar en el respaldo de la silla o en la sombrilla.

ART. 13.- INFRACCIONES.

Las infracciones a los preceptos previstos en la presente ordenanza se tipificarán como leves, graves y muy graves.

a.- Infracciones leves.

1.- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas cuando ello no constituya infracción grave.

2.- La ocupación superior a la autorizada cuando se exceda en un 10% al 20% del número efectivamente autorizado.



3.- No tener expuesto en lugar visible la autorización de ocupación.

4.- No dejar limpia la zona autorizada al retirar diariamente el mobiliario.

b.- Infracción grave

1.- El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.

2.- La ocupación superior a la autorizada cuando exceda entre el 20% al 50% del número efectivamente autorizado.

3.- La realización de la ocupación o aprovechamiento fuera del horario establecido en la autorización.

4.- La instalación de sombrillas y toldos en lugar distinto al autorizado.

5.- La instalación de toldos que tengan publicidad.

6.- La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otros elementos de reclamo, que no consista en el nombre del establecimiento o logotipo del mismo.

7.- La utilización de mobiliario distinto al autorizado.

8.- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza u ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

9.- La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia y entradas de vehículos autorizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

10.- La ocupación de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impidan su utilización inmediata por los servicios públicos.

11.- La colocación de medios reproductores de la imagen y/o del sonido sin autorización explícita.

12.- El incumplimiento de las órdenes emanadas por el Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

c.- Infracción muy grave:

1.- La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos.

2.- La ocupación del dominio público con una extensión superior a la autorizada, cuando se exceda del 50% de lo efectivamente autorizado.

3.- La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un periodo no autorizado.

4.- La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando sea requerido a instancia de los agentes de la autoridad o personal autorizado del ayuntamiento.

5.- Instalación de cerramientos verticales.



ART. 14.- RESPONSABILIDAD.

1.- Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados por esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto al beneficio de la autorización al reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los mismos, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

ART. 15.- SANCIONES

a.- Las infracciones por faltas leves serán sancionadas con apercibimiento, multa de hasta 750 euros y/o suspensión de la autorización hasta un mes.

b.- Por faltas graves: Multa de 751 a 1500 euros y/o suspensión de la autorización hasta tres meses.

c.- Por faltas muy graves: Multa de 1501 a 3000 euros y/o suspensión de la autorización de hasta seis meses.

La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer adicionalmente a la multa la revocación definitiva de la autorización.

ART. 16.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1.- La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

2.- La premeditación en la comisión de la infracción.

3.- La intensidad de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

4.- La continuidad en la comisión de la infracción.

5.- La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas o a la salubridad u ornato públicos.

6.- La existencia de intencionalidad o reiteración.

7.- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

8.- El impedimento en el uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

9.- La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos así como equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.



ART. 17.- MEDIDAS CAUTELARES.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de elementos en cuestión, deberá cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento por los servicios municipales, podrá procederse a retirar dichos elementos que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo de cargo del titular los gastos que originen.

No obstante, podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando la instalación del elemento resulte anónima.
- 2.- Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, el elemento ofrezca peligro para los peatones o al tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.
- 3.- Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente ordenanza.

Art. 18.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, siendo única para todo el municipio:

Por fracción de 5 m2: 60,00 €/mes.

Art. 19.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

- a) Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si este hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.
- c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de cada mes.

Art. 20.- PERIODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo coincidirá con el mes natural.



Art. 21.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO.

1.- Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar la cumplimentación o recaudación.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia/autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por meses naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora entre el día 1 y el 5 de cada mes.

En los casos de cambio de nombre o traspaso la responsabilidad tributaria de las deudas pendientes se exigirá con arreglo al artículo 174 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

Art. 22.- PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Alicante»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa